



Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

ORDENANZA FISCAL Num.7

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por en artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº. 58 de la citada Ley 39/1.988.

1º. Este servicio se estima obligatorio para todas las viviendas, los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por considerarse necesario para la debida protección y mejora de la higiene y la salud pública de la población.

2º. El importe de la tasa recaerá sobre todas las viviendas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que serán por tanto objeto del gravamen. (Pleno 28/12/2011)

A estos efectos se consideran como viviendas las destinadas a domicilio de carácter familiar, y aquellas otras que estén disputas para su uso en cualquier momento, disponiendo de servicios de suministro de luz y agua potable individualizados, y para el caso de los industriales, los locales en los que se ejerza una actividad empresarial, industrial y comercial.

Las viviendas que cuenten con las condiciones citadas y que pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el dos o más viviendas.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales o establecimientos en que se presta el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

3º. Los usuarios del servicio depositarán a la hora que se establezca por el servicio municipal de limpieza, los residuos sólidos en recipientes destinados al efecto. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer los lugares destinados a la ubicación, según las necesidades del servicio o de tipo sanitario.

4º.- Por la dependencia municipal correspondiente se formará cada año, la relación nominal, por calles, de contribuyentes que, previa aprobación Corporativa después de haber sido puesta al

DILIGENCIA.- Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Diciembre de 2011, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299 de fecha 31/12/2011, considerándose definitivamente aprobada, al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico.

Madridejos, 28 de Febrero de 2012

LA SECRETARIA



Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

publico por el plazo de quince días, constituirá el documento cobratorio en base al cual se girarán los recibos anuales.

Artículo 2º.- (modificado por acuerdo de pleno de 28/12/11)

Las tarifas anuales por el concepto de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos serán de la siguiente forma, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

A).- Hoteles, Hostales, Restaurantes	210,00 €
B).- Disco - Pub y Discotecas	210,00 €
C).- Bares, Cafeterías, y piscinas	158,00 €
D).- Comercios, Talleres e Industrias en General	77,00 €
E).- Entidades Financieras	295,00 €
F).- Centros Oficiales	112,50 €
G).- Oficinas, Gestorías y Estancos	49,50 €
H).- Viviendas	31,50 €
I).- Supermercados de hasta 1000 m ²	210,00 €
J).- Supermercados de más de 1000 m ²	2.950,00 €

Artículo 2º bis.-

Los establecimientos de temporada pagarán una tasa correspondiente al 50 por ciento de las que les correspondería según tarifas del artículo 2º.

Artículo 3º.- (modificado por acuerdo de pleno de 28/12/11)

1. El pago se efectuará anualmente por el importe total de las tarifas establecidas en el artículo anterior, *siendo su importe irreducible.*
2. *Podrán solicitar la baja aquellas viviendas que carezcan de suministro de luz eléctrica y acrediten no haber tenido consumo de agua en los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud. Deberán acompañar baja del suministro eléctrico y las facturas de agua correspondientes al periodo indicado.*

Artículo 4º.-

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- A).- Los establecimientos ocupados por dependencias del Estado, Provincia y Municipio.
- B).- Los edificios destinados a iglesias, asilos, hospitales y cualquier otro establecimiento sostenido por la Beneficencia Estatal, Provincial o Municipal.

Artículo 5º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artº. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.-

DILIGENCIA.- Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Diciembre de 2011, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299 de fecha 31/12/2011, considerándose definitivamente aprobada, al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico.

Madridejos, 28 de Febrero de 2012

LA SECRETARIA



Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

La imposición de multas no obstara en ningún caso al cobro de las cuotas defraudadas que no hubieran prescrito.

Artículo 7º.-

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio.

La declaración de fallidos se llevará a cabo mediante expediente censurado por Intervención y aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 8º.-

La legislación fiscal y recaudatoria de la Hacienda Publica, así como la vigente Ley de Régimen Local y su Reglamento de Haciendas Locales, son considerados derechos supletorios de esta Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL.-

La presente Ordenanza fiscal entrara el vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a aplicarse a partir del día 1º de enero del 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Madridejos, 28 de Diciembre de 2011

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. José-Antonio Contreras Nieves

Fdo. Pilar Barrios Falcao

DILIGENCIA.- Para hacer constar que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Diciembre de 2011, se aprobó inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose íntegramente el texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299 de fecha 31/12/2011, considerándose definitivamente aprobada, al haber transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones. Certifico.

Madridejos, 28 de Febrero de 2012

LA SECRETARIA